



Resolución Directoral

Lima, 22 de noviembre de 2024

VISTO:

La Solicitud de Asesoría Legal Colegiada de fecha 29 de octubre del 2024, Nota Informativa N° 000150-2024-OAJ/HSR, de fecha 31 de octubre del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nota Informativa N° 000163-2024-UREGISTRO/HSR, de fecha 05 de Noviembre del 2024, de la Unidad de Registro, Escalafón y Legajos, Memorando N° 001155-2024-OARRHUMANOS/HSR, de fecha 05 de Noviembre del 2024, de la Oficina de la Administración de Recursos Humanos y Informe N° 000400-2024-OAJ/HSR, de fecha 20 de noviembre del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, se debe señalar que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, es correcto afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;

Que, en atención al principio de legalidad, toda entidad pública deberá observar las disposiciones emitidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo vinculado al reconocimiento del derecho del servidor civil a contar con el beneficio de la asesoría y defensa legal por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, así como, lo señalado en la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015- SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, en adelante la "Directiva";

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, señala que es un derecho individual del servidor y ex servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive

como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, en ese orden de ideas, el **numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva**, establece que, "para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública";

Que, por otro lado, el **numeral 6.3. del artículo 6° de la precitada Directiva**, establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, la cual debe contener: Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada (...), precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...). a).- Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. b).- Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. C).- Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente;

Que, mediante solicitud de defensa o asesoría, recibida con fecha **29 de octubre de 2024**, la recurrente **María del Carmen Villavicencio Chacaltana**, solicita que, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga lo necesario para que se le brinde el servicio de defensa legal por cuanto ha sido comprendida en la **Resolución N° 000322-2024-CG/OINS- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** de fecha 14 de Octubre del 2024 - Expedida por el Órgano Instructor - Procedimiento Administrativo Sancionador - Expediente N° 0085-2024-CG/OINS, que contiene el Informe Específico N° 023-2023-2-3787-SCE del 29 de Noviembre del 2023, Denominado "Programación y Goce de Descanso Físico Adicional Por Exposición a Radiaciones Ionizantes o Sustancias Radiactivas Otorgado a Personal De la Salud del Hospital Santa Rosa", resultante del servicio de Control específico a hechos con presunta irregularidad practicado en el Hospital Santa Rosa (HSR), periodo del 1 de julio del 2021 al 31 de julio del 2023, remitido con Memorando N° 001236-2023-CG/SALUD de 18 de diciembre de 2023, por la Sub Gerente de Control del Sector Salud, señalando que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Ex Directora de la Oficina de Administración del Hospital Santa Rosa;

Que, en atención a dicha solicitud, y conforme a lo prescrito en el **artículo 6.4.2. de la "Directiva"**, corresponde a la Oficina de Asesoría jurídica emitir el informe legal sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se procedió a verificar si la recurrente cumple con los requisitos contemplados en el numeral 6.3. del artículo 6° de la Directiva, advirtiéndose lo siguiente: a).- La recurrente cumplió con presentar la **solicitud dirigida al titular de la entidad**, precisando su condición de servidora civil, datos del expediente



Resolución Directoral

Lima, 22 de noviembre de 2024



L. CUADROS E.



R. MARTÍNEZ M.

materia de investigación, así como una narración de los hechos. b).- Se adjunta también, el **compromiso de reembolso**, por medio del cual la solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c).- Se cumple con presentar la **Propuesta de servicio de defensa o asesoría**, a cargo de los abogados **Katherine Avendaño Vila**, con Registro C.A.L. N° 77076, **Elena Victoria Palomino Caldas** con Registro C.A.L. N° 64503 y **Martin Eduardo Vargas Soto** con Registro C.A.L. N° 76355, durante el **Proceso Administrativo Sancionador iniciado**, y cuya cotización por honorarios profesionales asciende a S/ 18,000.00 soles (incluye IGV y todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y cualquier otro concepto que le sea aplicable);

Que, respecto de la propuesta de servicio de defensa o asesoría, debe tenerse en cuenta lo señalado en el **Informe N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017**, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que establece: **"La solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"** a).- Asimismo, se visualiza el **Compromiso de devolución** a la entidad de los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, en cumplimiento de lo requerido, la recurrente presentó su solicitud, recibido el 29 de octubre de 2024, con la presentación de una copia de la **Resolución N° 00032-2024-CG/OINS**, de fecha 14 de Octubre del 2024, a través del cual la recurrente toma conocimiento de la Disposición de inicio del **Proceso Administrativo Sancionador** por parte de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, signado con **El Expediente N° 0085-2024-CG/OINS**, por la presunta comisión que permiten apreciar indicios reveladores de la Comisión de Infracción grave, se dispone dar inicio al inicio al **Procedimiento Administrativo Sancionador** a fin determinar la existencia de la infracción de los hechos contenidos en la sumilla de la irregularidad de **"Funcionarios y Servidores del Hospital Santa Rosa, programaron y otorgaron descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas al personal de la salud del departamento de diagnóstico por imágenes del hospital, pese a no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley N° 30646 y su Reglamento, lo que habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/.87,178.72 Soles y afectado la oportunidad de la oferta asistencial"**, en este contexto según la potestad sancionadora de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, en virtud de lo establecido por el artículo 46, Numeral 3 de la Ley N° 27785 - Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por la Ley N° 29622 y Modificado por la Ley N° 31288;

Que, a su vez, a fin de evidenciar la relación laboral de la recurrente, la Unidad de Escalafón y Legajo, remitió el **Informe Escalafonario N° 497-2024-HSR-OARRRR-UREyL, de fecha 05 de Noviembre del 2024**, en el cual se precisa que la recurrente tuvo la condición de Jefa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Hospital Santa Rosa, en el periodo del 14 de octubre de 2022 (**Resolución Directoral N° 211-2022-MINSA-HSR-DG**) al 28 de febrero del 2023 (**Resolución Directoral N° 61-2023-DG-HSR-MINSA**);

Que, en el presente caso, conforme a la documentación revisada, se puede inferir que la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva, y también se advierte que dicha solicitud no se encuentra enmarcada dentro de los supuestos de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría previstos en el **numeral 6.2 de la mencionada Directiva**;

Que, por otro lado, el tercer párrafo del **numeral 6.4.2 de la Directiva** sostiene que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la citada Directiva;

Que, en efecto, el **numeral 6.8 de la Directiva** señala que el Titular de la Entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad, pero en el presente caso no se dan tales circunstancias;

Que, por otro lado, sobre el funcionario autorizado para expedir el acto resolutivo, corresponde señalar que el **numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva**, precisa que, para efectos de la Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; asimismo, el **numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva**, establece que de considerarse procedente la solicitud, se formaliza ésta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, es preciso señalar que, el primer párrafo del **numeral 6.4.4. del artículo 6 de la Directiva** establece que: aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias (...);

Que, en ese sentido, efectuada la verificación de la documentación obrante en el expediente de visto, se puede concluir que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva "**Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles**", aprobado mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015- SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE**, razón por la cual resulta procedente autorizar el beneficio solicitado;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Santa Rosa y,

De conformidad con las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 899-2023/MINSA, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Santa Rosa, aprobado por Resolución Ministerial N° 1022-2007/MNSA de fecha 11 de diciembre de 2007; y Resolución Ministerial N° 026-2023-MINSA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar PROCEDENTE la Autorización del Otorgamiento del Beneficio de Defensas y Asesoría Legal de la Ex Servidora María del Carmen Villavicencio Chacaltana,



L. CUADROS E.



R. MARTÍNEZ M.



Resolución Directoral

Lima, 22 de noviembre de 2024



en merito a los documentos presentados y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

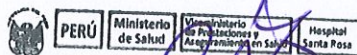
ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Oficina Ejecutiva de Administración, adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, referida en el primer artículo de la presente resolución, sujetándose a lo dispuesto por la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015- SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la Oficina Ejecutiva de Administración, efectúe el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como las acciones administrativas a la que hubiere lugar, a fin de hacer efectivo los compromisos por la Ex Servidora **María del Carmen Villavicencio Chacaltana**, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, con la presente resolución a la Ex Servidora **María del Carmen Villavicencio Chacaltana** y a la Oficina de Administración, para efectuar las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER, que la Oficina de Estadística e Informática, dispondrá la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web Institucional del Hospital Santa Rosa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



M.C. RAÚL NALVARTE TAMBINI
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP. 020306 RNE. 012400

RNT/RMMH/rgl.

Distribución:

- ✓ Dirección General
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración
- ✓ Oficina de Administración de Recursos Humanos
- ✓ Oficina de Estadística e Informática
- ✓ Archivo

